# ACUERDO ACUERDO: CMTEKIT/13/2024 .

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEKIT POR EL QUE SE APRUEBA EL PERSONAL QUE PODRÁ REALIZAR EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

# **GLOSARIO**

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

**IEPAC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CAEL: Capacitador Asistente Electoral Local.

# **SUMARIO**

Se aprueba el personal para apoyar a este Consejo para el traslado de los paquetes electorales en el cómputo municipal en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

# **ANTECEDENTES**

- I. La sesión extraordinaria de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, del Consejo General, por la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo cual la jornada electoral será realizada el domingo 2 de junio de 2024.
- II.- En fecha 19 de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo Municipal celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- III.- Que mediante los diversos acuerdos CG-048/2024, CG-066/2024, CG-076/2024, CG-079/2024, CG-086/2024 y CG-089/2024, el Consejo General emitió Convocatoria para la contratación de Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- IV.- Mediante los oficios número CG/SE/618/2024 y CG/SE/668/2024 de fecha 25 de mayo de 2024 y 30 de mayo de 2024, respectivamente, la Secretaria Ejecutiva del IEPAC, comunicó la designación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE adscrito a este Instituto y de la Rama Administrativa, que llevarán a cabo las actividades de Asistencia Electoral en el Proceso Electoral Local 2023-2024, comisionándolos como Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales.
- V.- Por Acuerdo CG/091/2024 del veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro de Conseio General aprobó el Modelo operativo para la remisión y recepción de los paqueres electorales de las elecciones de la Gubernatura y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral de cal 2024 2024.
- VI.- Por Acuerdo CG/094/2024 del veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, el Conseio Gerrale del Instituto aprobó las medidas excepcionales para realizar actividades de asistencia escepcionales para realizar actividades para realizar actividades para realizar actividades para realizar actividades para realizar ac





# CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.
- 2.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

# **FUNDAMENTO LEGAL**

#### COMPETENCIA

- A) Los artículos 16, Apartado E y 75 bis, de la *CPEY*, que establecen, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.
- B) Este Consejo Municipal es competente para la aprobación del presente acuerdo, de conformidad con las fracciones I, II, III, VI y X del artículo 168, de la LIPEEY, que en lo general señalan que este Consejo debe cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y de realizar la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, así como realizar el cómputo municipal correspondiente.

# DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES.

- 1.- Los artículos 9, 10, 36, y 37 de los Lineamientos de cómputos, que se refieren a que se podrá designar a las y los CAEL para que participen como personal auxiliar en las tareas de apoyo a los cómputos municipales y distritales, así como las funciones que desempeñarán.
- 2.- Los artículos 308, 309, 310, 311, 312, 316, 317, 318, 319 y 320 de la LIPEEY, se establece entre otros supuestos que los cómputos son las sumas que realizan los consejos correspondientes de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de su ámbito de competencia y en su caso recuentos de votos.
- 3.- El Anexo 17 del RE, que se refiere a las Bases Generales para regular sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

# **DE LOS PAQUETES ELECTORALES**

- 1.- Los artículos 297 y 305 de la LIPEEY que se refieren a los paquetes elegionales depósito y salvaguarda.
- 2.- El anexo 14 del RE del INE denominado CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INS





ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

3.- El numeral 19, del citado anexo 14, establece el procedimiento para la remisión, en los casos que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente; asímismo el segundo párrafo del artículo 298 de la LIPEEY establece que, el Consejo Municipal Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los paquetes electorales, deberá remitir los relativos a las elecciones de gubernatura y diputaciones locales a los Consejos Distritales Electorales correspondientes.

# MOTIVACIÓN

Toda vez que el modelo de remisión y recepción de la paquetería electoral, tiene como propósito agilizar el procedimiento de entrega de los paquetes de la elección de la gubernatura y de diputaciones locales del Consejo Municipal, al Consejo Distrital correspondiente. Asimismo de que el Consejo General designó al personal que podría realizar el traslado de los paquetes antes citados dentro de los plazos señalados por la ley, conforme lo cita el numeral 3.2 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones otorgando certidumbre sobre el funcionariado que llevará a cabo la actividad, permitiendo que este Consejo Municipal desarrolle sus actividades de manera eficiente y garantizando que los Consejos Distritales reciban la paquetería electoral por funcionario debidamente identificado.

# **ACUERDO**

PRIMERO.- Se aprueba el personal que apoyará podrá realizar la remisión y traslado de los paquetes

electorales de las elecciones de la Gubernatura y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Local

2023-2024. Las listas se anexan al presente Acuerdo formando parte integral del മ്പ്ട്

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General conocimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo, pere conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electores.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria Urgente** del Consejore Tekit Yucatán celebrada el día 01 de junio de 2024, por unanimidad de votos de los ciudada com sejeras Consejeras Electorales C. José Eduardo Madera Chan, Flor Marisol Aké Chim y Claudet Del Carmen Aké Chim.

CLAUDET DEL CARMEN AKÉ CHIM

CONSEJERA/O PRESIDENTE

AMAYRANI ESTEPHANYA MEDINA TUZ

SECRETARIA/O EJECUTIVO